

tas anuales a este Protectorado de la marcha y administración de la Institución en su aspecto docente, reservándose al Ministerio de Justicia y a las autoridades competentes las funciones de inspección y vigilancia de los recluidos.

3.º Dar por válidos y reconocer eficacia suficiente para poder ser elevados a escritura pública e inscritos en el Registro de la Propiedad los contratos de compraventa realizados entre el representante de la Institución y don Alejandro Hermandero Rodrigo, don Marcial Sánchez y don Manuel Cozar Smit en 22, 25 y 29 de mayo, respectivamente.

4.º Que de esta resolución se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado (Ministerio de Hacienda), para la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de diciembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de enseñanza primaria no estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o entidades que se mencionan.*

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios de enseñanza primaria no estatal que a continuación se citan:

*Provincia de Ciudad Real*

Valdepeñas.—«Colegio San Agustín», establecido en la glorieta Madre Cándida, sin número, por las Religiosas Agustinas Magdalenas de San Diego.

*Provincia de Guipúzcoa*

San Sebastián.—«Colegio Olamar», establecido en el barrio Maruchipi, Grupo Gaztelu, número 3, bajo, por doña María del Carmen Larumbe Zabalza.

*Provincia de Madrid*

Capital.—«Colegio San José», establecido en la calle Julio Antonio, número 7, primero, por don Francisco Domínguez Blanco.

«Colegio-Hospital de la Beata María Ana de Jesús», establecido en el paseo del Doctor Esquerdo, número 95, por las Religiosas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús.

*Provincia de Navarra*

Pamplona.—«Colegio Madres Franciscanas de Montpellier», establecido en la calle Monte Lacarchela, número 5 bis, tercero, por Religiosas Franciscanas de Montpellier.

«Colegio Nuestra Señora de Loreto», establecido en la travesía de San Juan Bosco (Patronato Rinaldi) por doña Concepción Gómez Bilbao y doña Priscila Sarasate Lizascaín.

*Provincia de Orense*

Capital.—«Colegio Luis Vives», establecido en la avenida de Portugal, 210, primero, por don Luis Hermida Cachalvite Garza. Albarellos.—«Colegio Monterrey», establecido por don Vicente Méndez Losada.

*Provincia de Oviedo*

Gijón.—«Colegio Claret», establecido en la calle General Mola, número 35, por las Religiosas de Enseñanza de María Inmaculada, Misioneras Claretianas.

*Provincia de Pontevedra*

Vigo.—«Colegio Nebrija», establecido en la calle Tomás A. Alonso por don Rogelio Ferrín Martínez y otros.

*Provincia de Santa Cruz de Tenerife*

San Cristóbal de La Laguna.—«Colegio Nuestra Señora del Carmen», establecido en la calle Juan de Vera, número 27, a cargo de las Hermanas de la Caridad de San Vicente Paúl.

*Provincia de Toledo*

Madridejos.—«Academia Cervantes», establecido en la calle Zaragoza, número 18, por don Jesús Mora López.

*Provincia de Vizcaya*

Castillo y Elejabeitia.—«Academia San Miguel», establecido en la plaza de España, número 1, por don José Benito Delgado.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el término de treinta días, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de los citados establecimientos de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esa resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, dicha autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de que se trate.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 25 de diciembre de 1964.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 12 de enero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.668, promovido por don Juan Abelló Pascual contra Resolución de este Ministerio de 9 de noviembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.668, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Juan Abelló Pascual contra resolución de este Ministerio de 9 de noviembre de 1961, se ha dictado con fecha 13 de noviembre de 1964 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de don Juan Abelló Pascual, debemos anular como anulamos por no ser conforme a Derecho la resolución del Ministerio de Industria de 9 de noviembre de 1961, a virtud de la cual se autorizó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca «Ucequín», número 216.592, solicitada por la Oficina Internacional para la Protección de la Propiedad de Berna a favor de la «Unión Chimique Belga, S. A.», para distinguir «Productos y Especialidades Farmacéuticas», asiento registral que igualmente anulamos; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de enero de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 12 de enero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.671, promovido por don Juan Abelló Pascual contra Resolución de este Ministerio de 21 de junio de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.671, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Juan Abelló Pascual contra resolución de este Ministerio de 21 de junio de 1961, se ha dictado con fecha 7 de noviembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Juan Abelló Pascual contra acuerdo del Ministerio de Industria de 21 de junio de 1961, que concedió la inscripción en el Registro correspondiente a la marca internacional número 210.826, denominada «Rabella», Resolución que por no haber sido dictada conforme a Derecho declaramos su nulidad, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de enero de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 12 de enero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.680, promovido por «O. & M. Hausser» contra resolución de este Ministerio de 6 de febrero de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.680, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «O. & M. Hausser» contra resolución de este Ministerio de 6 de febrero de 1962, se ha dictado con fecha 16 de noviembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «O. & M. Hausser», domiciliada en Neustadt, Coburgo (Alemania), contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de febrero de 1962, que concedió a favor de don Hellmuth Dörner la marca número 380.122, denominada «Elastoform», para distinguir juguetes y muñecos de todas clases de la clase 60 del nomenclátor oficial, debemos declarar y declaramos que el acto administrativo concesional es contrario a Derecho y, en consecuencia de tal declaración, anulamos y dejamos sin efecto la marca otorgada; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de enero de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 12 de enero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.849, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Aurelio Gamir, S. A.» contra Resolución de este Ministerio de 10 de abril de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.849, interpuesto ante el Tribunal Supremo, por «Aurelio Gamir, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de abril de 1962, se ha dictado con fecha 21 de noviembre de 1964 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Aurelio Gamir, S. A.», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de abril de 1962, que denegó la concesión de la marca «Sulften», de que se ha hecho mérito; declaramos a dicha resolución conforme a Derecho, válida y subsistente, y absolvemos a la Administración Pública de la demanda; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de enero de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 12 de enero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.020, promovido por «Rapid-Kaffee Ges. M. B. H.» contra resolución de este Ministerio de 30 de abril de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.020, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Rapid-Kaffee Ges. M. B. H.» contra resolución de este Ministerio de 30 de abril de 1962, se ha dictado con fecha 18 de noviembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Rapid-Kaffee Ges. M. B. H.» contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de abril de 1962, sobre concesión de la marca «Kafex», número 352.924, debemos declarar y declaramos que tal resolución no es conforme a Derecho, por lo que queda nula y sin efecto; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de enero de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 13 de enero de 1965 por la que se autoriza la recogida de algas y argazos en el Distrito Marítimo de Luarca (Gijón).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de «Juste, S. A.», interesando se le autorice la recogida de algas y argazos en el litoral del Distrito Marítimo de Luarca (Gijón) para fines industriales.

Este Ministerio, de conformidad con la informado por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en el mencionado Distrito y en las condiciones siguientes:

El tipo de recogida de algas y argazos anual será:  
Gelidium, cinco toneladas.  
Líquén, 15 toneladas.  
Laminarias, 50 toneladas.

Esta concesión se otorga con carácter intransferible, para fines exclusivamente industriales y por un plazo de seis años, contados a partir de la publicación de esta disposición en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a las normas establecidas por la Orden ministerial de 22 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 219), por la que se rige esta clase de concesiones.

Dará lugar a su caducidad si en el transcurso de un año no ha comenzado la recogida de algas y argazos de la clase de referencia, o si fuese abandonada por los interesados dicha re-